

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Radicado N°112-3094 de 15 de julio de 2014 se otorgo **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad denominada **CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MANPUESTO Y ANEXOS "CAM"** con NIT 811.015.801-0, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA**, en un caudal total de **67.23 L/s** caudal a derivarse de la fuente La Leona, para uso residencial (Domestico) en beneficio de los usuarios de La Corporación Acueducto Multiveredal Carmín Cuchillas Mampuesto y Anexos "CAM", en un sitio con coordenadas X: 851.465 Y: 1.175.229 Z: 2.107 m.s.n.m tomadas con GPS, ubicada en el Municipio de Rionegro, con una vigencia de 10 años, y se le requirió para que entre otros cumpliera con lo siguiente:

"(...)

Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

"(...)"

Que a través de Oficio Radicado N° 131-3136 de 25 de agosto de 2014 la sociedad **CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"** allego a la Corporación la respuesta al requerimiento realizado en Resolución N° 112-3094 de 15 de julio de 2014

Que por medio de Auto Radicado N° 112-0821 de 7 de octubre de 2014, se requirió a la Corporación **ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, para que en el término de (60) días calendario diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Instalar un sistema de medición para control del caudal otorgado después del almacenamiento, dado que es para una sola fuente de agua, para control del caudal otorgado que deberá registrar diariamente los caudales captados, los cuales serán remitidos semestralmente a la Corporación para evaluar los consumos de los diferentes sectores, los cuales deberán cumplir con la resolución 112-2316 de 21 de junio de 2012 de módulos de consumo.*
2. *Deberá implementar dispositivos de control de flujo con el fin de evitar al máximo la presencia de reboses, y en caso de presentarse, deberán de conducirse directamente a la fuente de abastecimiento, lo más cerca posible de la obra de captación para prevenir riesgos de erosión.*
3. *Plano con detalles de la obra de captación, tales como diámetros, separación de varillas de la rejilla, inclinación, dimensiones de las estructuras, etc.*
4. *Plano con diseño, memorias y detalles de la obra de control de caudal para el caudal otorgado en la Resolución 112-3094 de 15 de julio de 2014 de 67.23 L/s. calculado para una vigencia de 10 años.*

"(...)"

Que mediante Oficio Radicado N°131-4272 de 21 de noviembre de 2014 la sociedad **CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS RESTREPO AMAYA** solicitó ante la Corporación que se le concediera el caudal total requerido para el nuevo sistema de Acueducto diseñado, el cual corresponde a 139.4 L/s, ya que en la concesión otorgada se autorizó un caudal de 67.23 L/s.

Que como respuesta a la anterior solicitud, mediante oficio 130-0996 del 09 de abril del 2015, se requirió al interesado para que aclarara el modulo de consumo seleccionado para los diferentes sectores y la conexión de usuarios proyectadas.

Que por medio de Oficios Radicado N° 131-1935 de 12 de mayo de 2015 y 131-2000 de 19 de mayo de 2015 la sociedad **CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS RESTREPO AMAYA**, allego a la Corporación la información requerida en el Oficio Radicado N°130-0996 de 9 de abril de 2015.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de ajuste de caudal de la concesión de aguas, se genero el Informe Técnico con Radicado N° **112-1421 de 29 de julio de 2015** dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

28. CONCLUSIONES

- *La Corporación Acueducto Multiveredal Carmin Cuchillas Mampuesto y Anexos "CAM" reitera la solicitud de conservar el caudal inicialmente solicitado, el cual corresponde a 139.4 L/s.*
- *Es factible otorgar el aumento de caudal solicitado, teniendo en cuenta los argumentos presentados por el interesado, los cuales se relacionan con la nueva población a atender de acuerdo con el Plan Parcial No. 4 del Municipio de Rionegro (conformado por las urbanizaciones: Manzanillos, Los Cerezos, Portal de la Vida, entre otras, para un total de 35.743 habitantes).*
- *Con respecto al estudio denominado Simulación de las Ampliaciones del Sistema de Acueducto la CAM – 2015, este concluye que el sistema de acueducto de la Corporación Acueducto Multiveredal Carmin Cuchillas Mampuesto y Anexos "CAM" realizará la ampliación de la red de distribución para seis (06) sectores, de acuerdo a la simulación realizada en el programa EPANET los nuevos ramales poseen las especificaciones correctas para su normal funcionamiento según la demanda de la población.*
- *Los diseños de la infraestructura y las redes tienen la capacidad suficiente para transportar el nuevo caudal demandado y permitir la ampliación de redes del sistema.*
- *A la fecha el usuario no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No 112-0821 de octubre 7 de 2014, los cuales se relacionan a continuación:*
 1. *Instalar un sistema de medición para control de caudal otorgado después del almacenamiento, dado que es para una sola fuente de agua, para control del caudal otorgado que deberá registrar diariamente los caudales captados los cuales serán remitidos semestralmente a la Corporación para evaluar los consumos de los*

- ... diferentes sectores los cuales deberán cumplir con la Resolución No 112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo.
2. Deberá implementar dispositivos de control de flujo con el fin de evitar al máximo la presencia de reboses y en caso de presentarse, deberán conducirse directamente a la fuente de abastecimiento, lo mas cerca posible de la obra de captación para prevenir riesgos de erosión.
 3. Plano con detalles de la obra de captación, tales como diámetros, separación de varillas de la rejilla, inclinación, dimensiones de las estructuras etc.
 4. Plano con diseño, memorias y detalles de la obra de control de caudal para el caudal otorgado en la Resolución No 112-3094 del 15 de julio de 2014 de 67.23 L/s, calculado para una vigencia de 10 años.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 antes Decreto 1541 de 1978, artículos 54 y 55, se establecen los requisitos y trámite para la obtención de la concesión de aguas ante la autoridad ambiental competente.

Que el Decreto 1076 artículo 2.2.3.2.8.6 antes Decreto 1541 de 1978, artículo 49 establece que: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Decreto 1076 artículo 2.2.3.2.7.1 antes Decreto 1541 de 1978, artículo 36 señala que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1575 del 2007 en el Artículo 28, establece: "Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta 59 No. 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Vigente desde

FGJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte
Carrera 59 No 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 89095338-2 Tel: 846 31 31

E-mail: edlencia@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 26 26 - 861 37 69

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 31 14, Tecnoparques:

CITES Aeropuerto José María Córdova

a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión...”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, Ibídem, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Por lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. **112-1421 de 29 de julio de 2015**, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación de la Concesión de Aguas Superficiales, en cuanto al aumento de caudal de la sociedad **CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N°112-3094 de 15 de julio de 2014, en su Artículo Primero, el cual quedara así:

*“...OTORGAR a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS – CAM** del Municipio de Rionegro identificada con NIT 811.015.801-0, a través del señor **HUMBERTO NICOLÁS RESTREPO AMAYA**, identificado con Cédula No 2.774.200, en calidad de Representante Legal, una concesión de agua superficial en beneficio de los habitantes de las veredas Cuchillas de San José y La Laja y de algunas empresas del Municipio de Rionegro, en un caudal total de **139.4 L/s**, distribuidos de la siguiente manera para uso **doméstico** (residencial) 67.23 L/s y 72.17 L/s para uso **industrial**, derivados de la fuente La Leonera, en un sitio con coordenadas X:851.465, Y: 1.175.229, Z: 2.107 m.s.n.m., tomadas con GPS en predio de propietario desconocido...”*

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”** que las demás disposiciones adoptadas en la Resolución N°112-3094 de 15 de julio de 2014, seguirán vigentes, y continúan en igualdad de condiciones.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 1, del Artículo primero del Auto N°112-0821 de octubre 7 de 2014, en los siguientes términos:

"Requerir a la Corporación **ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, a través de su Representante legal el señor **NICOLAS RESTREPO AMAYA** para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, instale un sistema de medición antes del tanque de almacenamiento, con el fin de llevar registros diarios de caudales captados, los cuales deberán ser remitidos anualmente a la Corporación."

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, a través de su Representante legal el señor **NICOLAS RESTREPO AMAYA** para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 3 y 4 del Auto N°112-0821 de 7 de octubre de 2014 teniendo en cuenta el nuevo caudal otorgado mediante el presente Acto administrativo, el cual corresponde a 139.4 L/s.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"** que las demás disposiciones del Auto 112-0821 de 7 de octubre de 2014, continúan vigentes.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la sociedad **CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS RESTREPO AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.774.200.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05615.02.19158
Proceso: Tramites
Asunto: Concesión de Agua

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 05 de agosto de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Red de comunicación y seguimiento a la Gestión Judicial Anexos

Vigente desde

F-6J-11/V 04